

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

**UAPA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MÁESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO**



**EL DEBIDO PROCESO EN LAS DEMANDAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL POR  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE  
VILLA GONZÁLEZ, PERÍODO 2017-2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL  
TITULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS

**POR:**

**YESENIA ALEJANDRA CRUZ BEATO**

**LEOCADIO GOMEZ GENAO**

**ASESOR:**

**JOSE DE LOS SANTOS HICIANO, M.A**

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,

REPÚBLICA DOMINICANA

ABRIL, 2020

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
RESUMEN .....	I
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Antecedentes de la Investigación .....	2
1.2 Planteamiento del problema .....	4
1.3 Formulación del problema .....	6
1.3.1 Sistematización del problema .....	6
1.4 Objetivos de la Investigación .....	6
1.4.1 Objetivo General .....	6
1.4.2 Objetivos Específicos .....	7
1.5 Justificación .....	7
1.6 Delimitación .....	8
1.7 Limitaciones .....	8
1.8 Marco Contextual .....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Teoría General de la Responsabilidad Civil .....	12
2.1.2 Naturaleza de la Responsabilidad Civil .....	14
2.1.3 Los elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil .....	15
2.1.4 Demandas en Daños y Perjuicios .....	24
2.1.4.1 Plazos en Materia de Responsabilidad Civil .....	26
2.1.4.2 Prescripción en la demanda en Responsabilidad Civil .....	29
2.2 El Debido Proceso Civil .....	32
2.2.1. Principios del Proceso Civil .....	33
2.2.2 Proceso y Procedimiento .....	41
2.2.3 Garantías Procesales .....	42
2.2.4 Teoría del Garantismo Procesal .....	43
2.2.5 El Juez Garante de los Derechos en los Procesos Judiciales .....	48
2.3 La legislación de tránsito de vehículos de motor y su sistema de faltas generadoras de responsabilidad civil .....	49
2.3.1 El Manejo Temerario .....	58
2.3.2 Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana .....	59
2.3.2.1 El Seguro de Automóvil y la Cobertura por Responsabilidad Civil .....	61
2.3.2.2 Procedimiento para las demandas en los casos de accidente de tránsito .....	62
2.3.2.3 Derecho a Reclamar .....	64
2.4. Valoración de las pruebas en accidentes de Tránsito .....	65
2.4.1 Concepto de Prueba .....	65
2.4.5 Prueba más relevantes en accidentes de Tránsito .....	68

2.4.6	Importancia de las pruebas .....	69
2.4.7	Pruebas Documentales en accidentes de Tránsito .....	69
2.4.8	Prueba Digital .....	70
2.4.9	Pruebas Testimoniales en Accidentes de Tránsito .....	71
2.4.10	Admisión del testigo .....	71
2.4.10.1	Testigo Instrumental .....	72
2.4.10.3	Testigo Referencial.....	73
2.4.12.2	Comparecencia de los peritos .....	77
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>		
3.1	Diseño, tipo de investigación y método.....	79
3.1.1	Diseño.....	79
3.1.2	Tipo de Investigación .....	79
3.2	Población y Muestra .....	80
3.3	Método: análisis de contenido .....	80
3.4	Técnicas e Instrumentos .....	81
3.5	Validez y Confianza .....	81
3.6	Procedimiento para Recolección de Datos .....	82
3.7	Procedimiento para Análisis de Datos.....	83
<b>CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>		
4.1	Resultados del Análisis de las Decisiones.....	85
<b>CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>		
5.1	Análisis de los Resultados.....	96
CONCLUSIONES .....		109
RECOMENDACIONES .....		113
BIBLIOGRAFÍA .....		115
APÉNDICES .....		120

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Plazo razonable.....	85
Tabla 2: Derecho de defensa .....	86
Tabla 3: Legalidad del proceso.....	88
Tabla 4: Valoración de la prueba documental .....	90
Tabla 5: Valoración de la prueba testimonial .....	92
Tabla 6: Valoración de la prueba pericial.....	94
Tabla 7: Descripción y respuesta a los alegatos y pretensiones de las partes .....	96
Tabla 8: Fundamentación jurisprudencial .....	98
Tabla 9: Fundamentación jurídica .....	100
Tabla 10: Fundamentación probatoria.....	102

## COMPENDIO

La investigación analiza el nivel de cumplimiento del debido proceso en las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González, período 2017-2019. Probar algo implica una serie de actividades complejas de los sujetos, encaminadas a demostrar la existencia o las cualidades de una persona o cosa, y sobre todo, en el ámbito judicial, a convencer de estos hechos o actos alegados a quien tiene la responsabilidad de juzgar su existencia o la pertinencia de lo pedido.

Según lo que expresa el artículo 1382 del Código Civil Dominicano, “la responsabilidad civil se produce cuando se comete una falta, ya sea por el hecho de uno o por el de las cosas que están bajo nuestro cuidado, y esta falta causa un daño a otro, ya sea en su persona o sus bienes”. Esta falta debe ser reparada pecuniariamente así pues el que por su falta causa un daño, está en la obligación de repararlo, ya sea restituyendo el bien afectado, o indemnizando pecuniariamente a la víctima. La cita anterior precisamente es el fundamento de que no solo es responsable civilmente el que causa el daño, ya que, en ocasiones, como establece el Código Civil, también se es civilmente responsable por el hecho del otro, lo que da lugar a la figura del tercero civilmente responsable.

El uso de los regímenes de prueba, en cuanto a la valoración, ponderación, aceptación o rechazo, se encuentra íntimamente ligado a la persuasión del juez, la cual, en muchos casos, se encuentra revestida de un carácter facultativo, en consecuencia, un medio de prueba puede ser considerado un precedente en una materia y en otra no. En tal sentido, el artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece que “todo aquel que reclama la ejecución de una obligación debe de probarla; pero la segunda parte del indicado artículo prevé que todo aquel que pretende estar libre debe de justificar la causa de la liberación de su obligación”.

Actualmente, son frecuentes los accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González, que envuelven vehículos de motor, siendo común que sean incoadas demandas en responsabilidad civil, por hechos violatorios a las leyes de tránsito, en las cuales se puede observar penosamente que en la mayoría no se cumple a cabalidad con el aporte de pruebas por las partes y además no se cumple con el plazo establecido para el conocimiento y fallo de las mismas, violándose en este sentido el artículo 165 de la Ley 821

sobre Organización Judicial, el que establece un plazo que comprende el límite de 90 días, en los cuales los tribunales de Primera Instancia deben fallar en los asuntos civiles y comerciales.

Otra de las realidades observables en el citado tribunal es que, a sabiendas de que la prueba por excelencia en materia civil es la documental, los jueces no cumplen con las reglas fundamentales sobre la prueba, pues muchas veces al momento de ponderar las mismas tienen un dilema en referencia a la calidad de las pruebas presentadas, porque estas deben ser presentadas en originales o documentos certificados, por lo que las demás pruebas se consideran con escaso valor probatorio y antepone una decisión adversa al proponente.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la falta de destreza de los abogados que ejercen en este distrito judicial, al momento de acreditar sus medios probatorios, lo cual conlleva a que el proceso no tenga una buena conclusión. La realidad antes planteada, crea inconvenientes, para las partes envueltas en las demandas, en cuanto a los criterios de análisis y valoración de las pruebas documentales.

En este sentido, se observa que, no se les da el tratamiento jurídico adecuado a las demandas responsabilidad civil en contra de los terceros, observándose bajo nivel de conocimiento de los abogados en la instrumentación de las demandas, incumplimiento de plazos y manejo inadecuado de las formalidades establecidas. Un elemento que incide en la situación antes planteada, lo es el hecho de que, en los tribunales civiles, se elevan numerosas quejas de los usuarios, debido al cúmulo de trabajo y falta de personal, lo que trae como efecto, que además del perjuicio inicial que deviene de la violación a las leyes de tránsito, se le suma la lentitud y el letargo de la solución del conflicto.

La problemática presenta varias consecuencias, siendo la más preocupante la percepción de impunidad de la población y los abogados litigantes y la valoración de las pruebas porque muchos actores del sistema no entienden que las fotocopias o documentos no originales no son tomados en cuenta por lo que no encuentran una respuesta concomitante del sistema de justicia que pueda traducirse en sentencia condenatoria, que materialice el efecto simbólico de la normativa, la Constitución, los convenios y tratados internacionales alusivos al tema.

Desde el punto de vista jurídico y en sentido lato, se puede definir responsabilidad como la obligación que se tiene de reparar un daño consecuencia de una acción u omisión, ya sea voluntaria o no voluntaria, o producido por un tercero por el cual debemos responder.

Para Capitant (1977, p. 459) la responsabilidad es la “obligación de reparar el daño causado a una persona sea por culpa, sea, en ciertos casos determinados en la ley, por el riesgo resultante de la actividad del responsable”. Por su parte Carnelutti, (1999, p. 283) la define como la “obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”.

La responsabilidad civil, siempre se ha diferenciado por estructurarse como uno de los temas jurídicos que ha generado grandes debates, entre juristas y doctrinarios, ya que ha llamado la atención y hasta la preocupación exclusiva de los profesionales del derecho, para pasar a convertirse en objeto de discusión cotidiana. El régimen de responsabilidad civil es tan viejo como la organización social. Se procura fundamentalmente, como expresa Subero (2010, p.463), “la reparación de un daño ocasionado por otro”.

Valencia (1998, p.47), expone que “el término responsabilidad civil alude en el lenguaje jurídico actual, a una serie de reglas que obligan al autor de un daño ocasionado a otro a reparar el perjuicio, proporcionando a la víctima una compensación”. Cabe destacar la definición que ofrece De Trazegnies (1999, p. 56), quien sostiene que la responsabilidad civil es “la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación”. Mientras que Bacacorzo. (1997, p. 58), se limita a decir que “la responsabilidad civil conlleva siempre un deber de dar respuesta a otro del daño que se ha ocasionado”.

Como se puede observar, las definiciones formuladas consideran a la culpa como único factor de atribución; sin embargo, en la actualidad se consideran otros factores que coexisten con la culpa, entre ellos tenemos al riesgo en sus diversas variantes – riesgo adicional, riesgo creado, riesgo beneficio y riesgo empresa- que va ganando terreno en la doctrina y las

legislaciones; por lo que dichas concepciones, de corte subjetivo, actualmente resultan muy restringidas, pues dejan fuera a todos los casos de responsabilidad objetiva.

Josserand (1973, p.56), explica que “una persona es responsable siempre que debe reparar un daño” porque su sentido etimológico del *responsable*, es *el que responde*; y tampoco “cabe ser responsable para con uno mismo” porque “un solo patrimonio se halla interesado” por lo que “toda definición de responsabilidad debe enfrentar a dos personas”, y que además “el término *reparación* implica que el perjuicio no es padecido por quien es el autor de él”; implicando además de ello, que sólo son pasible de responsabilidad los sujetos de derecho.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular. La técnica utilizada fue la rúbrica.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según los resultados obtenidos, en la mayoría de los expedientes la jurisdicción falla parcialmente los expedientes en un plazo razonable, Así mismo el Tribunal garantiza el derecho de defensa que tienen las partes al ser notificadas de manera oportuna de cualquier actuación procesal relevante. Permite la posibilidad de la contradicción, el aporte de pruebas y resuelve conforme al derecho cada una de las cuestiones planteadas. Además, el Tribunal realiza el proceso en estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso específico, mientras que en el 15% realiza parcialmente el proceso en estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso específico.

Se ha determinado que en la mayoría de los casos el Juez describe el contenido de toda la prueba documental y determina su validez formal y material. Así mismo, en la mayoría de los casos el Juez describe parcialmente los testimonios, pocas veces le asigna valor al emitir su fallo. En casi la totalidad de los casos el Juez demuestra conocimiento pleno de la prueba, pero no la valora de forma crítica a partir de los reparos que le hacen las partes y en el 23% demuestra



conocimiento pleno de la prueba pericial y la valora de forma crítica y con criterio científico vinculándola a su fallo. En su mayoría, el Juez en sus fallos demuestra que tiene conocimiento del caso. Detalla parcialmente los alegatos y las pretensiones de las partes y en el 23% muestra que tiene conocimiento cabal del conflicto. Describe exactamente los alegatos y las pretensiones de las partes. En la mayoría de las decisiones se muestra que el Juez posee comprensión plena de las jurisprudencias y se mantiene actualizado. Aplica parcialmente sus conocimientos jurisprudenciales.

Mientras que en el 38% tiene conocimiento pleno de las jurisprudencias y se mantiene actualizado. Aplica a plenitud sus conocimientos jurisprudenciales en sus decisiones. Así mismo el Juez demuestra conocimiento pleno de las leyes y normas que rigen el conflicto y en el 8% manifiesta conocimiento pleno de las leyes y normas que rigen el conflicto. No conoce a cabalidad el problema. Mientras que en la mayoría de las sentencias el Tribunal motiva sus decisiones fundamentado en las pruebas.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosa y rigurosamente los datos arrojados por la investigación, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico No.1. **Verificar el nivel de aplicación del debido proceso en las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González, período 2017-2019**, se concluye que:

Según los resultados obtenidos, en la mayoría de los expedientes la jurisdicción falla parcialmente los expedientes en un plazo razonable, así mismo el Tribunal garantiza el derecho de defensa que tienen las partes al ser notificadas de manera oportuna de cualquier actuación procesal relevante. Permite la posibilidad de la contradicción, el aporte de pruebas y resuelve conforme al derecho cada una de las cuestiones planteadas. Además, el Tribunal realiza el proceso en estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso específico, mientras que en el 15% realiza parcialmente el proceso en estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso específico.

Debe señalarse que, la baja cantidad de dichas demandas en material civil, se debe entre otras cosas a dos factores: la primera es que en su mayoría suele llevarse lo civil conjuntamente con lo penal y la segunda razón, es que, cuando el tercero demandado es una empresa de seguros, por lo general estos casos son resueltos amigablemente.

Con relación al objetivo específico No. 2: **Determinar la valoración que hace el Juez de los diferentes medios de pruebas en las decisiones rendidas en ocasión de las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González**, se concluye lo siguiente:

Se ha determinado que en la mayoría de los casos el Juez describe el contenido de toda la prueba documental y determina su validez formal y material. Así mismo, en la mayoría de los casos el Juez describe parcialmente los testimonios, pocas veces le asigna valor al emitir su fallo. En casi la totalidad de los casos el Juez demuestra conocimiento pleno de la prueba, pero no la valora de forma crítica a partir de los reparos que le hacen las partes y en el 23% demuestra

conocimiento pleno de la prueba pericial y la valora de forma crítica y con criterio científico vinculándola a su fallo.

Con relación al objetivo específico No. 3. **Verificar el fundamento del criterio del juez para motivar las decisiones rendidas en ocasión de las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González**, se concluye lo siguiente:

En su mayoría el Juez en sus fallos demuestra que tiene conocimiento del caso. Detalla parcialmente los alegatos y las pretensiones de las partes y en el 23% muestra que tiene conocimiento cabal del conflicto. Describe exactamente los alegatos y las pretensiones de las partes. En la mayoría de las decisiones se muestra que el Juez posee comprensión plena de las jurisprudencias y se mantiene actualizado. Aplica parcialmente sus conocimientos jurisprudenciales. Mientras que en el 38% tiene conocimiento pleno de las jurisprudencias y se mantiene actualizado. Aplica a plenitud sus conocimientos jurisprudenciales en sus decisiones. Así mismo el Juez demuestra conocimiento pleno de las leyes y normas que rigen el conflicto y en el 8% manifiesta conocimiento pleno de las leyes y normas que rigen el conflicto. No conoce a cabalidad el problema. Mientras que en la mayoría de las sentencias el Tribunal motiva sus decisiones fundamentado en las pruebas.

La responsabilidad civil es la figura jurídica que da lugar al nacimiento de la obligación legal o convencional, de reparar el delito, la falta o el hecho imputable generador de un daño, es decir, la persona estará obligada a reparar el perjuicio que ha causado a otro, sea en naturaleza o por un equivalente monetario.

Esta responsabilidad, según Hernández, G. (2003, p. 39), constituye "una de las formas en que se manifiesta la coacción de la regla de derecho, imponiendo al responsable del daño la obligación de su reparación". A través de ella, se ejerce un constreñimiento sobre las personas para lograr que se abstengan de dañar a sus semejantes. La tarea de definir a la Responsabilidad civil ha sido asumida por innumerables especialistas del Derecho, quienes han abordado el tema

desde diversos aspectos y como consecuencia de ello encontramos diversidad de criterios y pluralidad de concepciones. En este sentido debe destacarse, la preocupación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), el cual sometió una instancia solicitando al pleno de la Suprema Corte de Justicia emitir una resolución que reglamente el procedimiento mediante el cual los Juzgados de Paz conocerán las demandas en reparación de daños y perjuicios en materia de tránsito, ya que la promulgación de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha generado confusión, ya que en su artículo 302 establece que el tribunal competente para conocer las demandas en daños y perjuicios generados por infracciones de tránsito es el Juzgado de Paz de Tránsito del lugar donde haya ocurrido el accidente, sin embargo se siguen conociendo en los Juzgados de Primera Instancia, sobrecargándolos de trabajo.

**Con relación al objetivo general: Analizar el nivel de cumplimiento del debido proceso en las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González, período 2017-2019, se concluye lo siguiente:**

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se puede precisar que ha sido medio el nivel de aplicación del debido proceso en las demandas en responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Juzgado de Paz del Municipio de Villa González, período 2017-2019, sobre todo en los que tiene que ver con el plazo razonable para fallar las demandas.

De las sentencias analizadas, trece (13) en total, en (6) hubo fallo condenatorio, en (3) acuerdo entre las partes con el tercero civilmente responsable o sea con el seguro y (4) las partes desistieron.

A raíz de la creación de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se ha suscitado en los diferentes Tribunales Civiles del Distrito Nacional, una nueva postura en cuanto al conocimiento de las acciones en responsabilidad civil que surgen como resultado de un accidente de tránsito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alduey, R. (2010). *Demandas en Daños y Perjuicios por incumplimiento contractual*. Tesis. Santiago de los Caballeros: UTESA.
- Acosta, J. (2005). Código Civil de la República Dominicana, leyes que lo modifican y lo complementan, décima tercera edición.
- Almánzar, M. (2012), *Del daño en materia contractual y extracontractual*. Tesis. Santiago de los Caballeros: PUCMM.
- Carnelutti, F (1997). Derecho Procesal Civil. México: Publi-Mex.
- Cedeño, V. (2000). La Responsabilidad Civil Extracontractual en Derecho Francés y Derecho Dominicano. Santo Domingo: Centenario.
- Chiovenda, J. (1925). Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Reus. S.A. Madrid.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica, año 1969.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de enero de 1995, en Serie C n° 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 3 de noviembre de 1997 en Serie C n° 34) (derecho a la verdad)
- Couture, E. (2001). Derecho Civil. Santo Domingo: Taller.
- Diccionario de la Real Academia Española, (1992), 21ª edición, Madrid, España.

Diccionario Jurídico Espasa (1993). Madrid: Espasa-Calpe.

Ferrajoli, L. (2001). Derechos Fundamentales. Madrid: Trota.

Fischer y Navarro. (2000). Investigación de mercado, 3ra. Edición Meraw Hill. México.

GIL, D (2010). El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso. Santo Domingo: Impresos CROS.

Goldschmidt, J., (1936). Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana.

Gutiérrez, S. (2014). La constitucionalización del Derecho Civil [en línea]. 2011. [Consulta 24 de junio 2014]. Hora 12:00 a.m. Disponible en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/10090/9293>

Henríquez, Y. (2013). Enfoque jurídico del plazo razonable en el proceso penal a partir de la ley 76-02. Santiago: Universidad Tecnológica de Santiago.

Hernández, E. (2007), Derecho Procesal Constitucional. Santo Domingo: impresora Osab.

Hernández, F. (2001). Metodología de la Investigación. Santo Domingo: Búho.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003) Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.

Tamayo, M. (2001). Metodología de la Investigación. México: Pearson.

Jorge E. (2003). Derecho Constitucional, vol. I. Ed. Juridicial, República Dominicana.

Jorge S. (2001), Introducción al Derecho. Santo Domingo: Capeldom.

Liz, F. & Peña, L (2011), “La Demanda en responsabilidad Civil tribunal civil La Vega 2009-2010” La Vega: Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATECI)

- Mazeaud, H. y Mazeaud, L., (1978). Derecho civil, parte IV tomo I. Buenos Aires: Edaf.
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Morel A. J. (1989). Responsabilidad Civil. Santo Domingo: Tiempo.
- Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas,
- Peña, O. & Capellán, L (2006). Las Garantías Constitucionales en el Proceso Civil en República Dominicana” La Vega: Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATECI)
- Priori, G. (2009). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas En Derecho Procesal Civil, Estudios, Ius et Veritas, Jurista Editores. Perú.
- República Dominicana. (2010) Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado
- República Dominicana. (2012). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Ed. Nelson L. Soto Castillo.
- República Dominicana (2008). Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana (2008). Santo Domingo: Dalis. Moca.
- República Dominicana. (2008). Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- Rivera Morales, R. (2008) Presupuestos Procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima.
- Romero, C. (2001). Manual de Derecho Civil. Moca: Dalis.

**INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

**Dirección****Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

**Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

**Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)